ACUERDO No.2427 DE 2021

"Por el cual se declara de importancia estratégica un proyecto y se autoriza cupo de Vigencias Futuras Excepcionales para contratar el apoyo a la oficina de control interno en el desarrollo de sus roles y en la formulación y ejecución del plan anual de auditoría, a través de la realización de auditorías integrales vigencia 2022, en cumplimiento con el Plan Estratégico de la Entidad"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"Carlos Lleras Restrepo"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, los artículos 7 y 8 de la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Acuerdo 2383 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que con fundamento en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras, fue expedido por la Junta Directiva el Acuerdo 2383 de 2021, que contiene el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro.

Que el artículo 38 del Acuerdo 2383 de 2021, Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro, establece que en *"casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y cuya ejecución se inicia dentro de la vigencia fiscal siguiente a la que se concede la autorización. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias futuras excepcionales podrán superar el periodo de gobierno solamente en aquellos casos que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan estratégico de la Entidad o que sean declarados de importancia estratégica por la Junta Directiva, con base en la justificación técnico-económica que presente la administración".*

Que el parágrafo segundo del artículo 34 del Acuerdo 2383 de 2021 establece los requisitos que debe contener la justificación técnico-económica que presente la administración a la Junta Directiva, con el fin de que se declare de importancia estratégica un proyecto y se aprueben vigencias futuras excepcionales que sobrepasen el periodo de gobierno.

Que la Oficina de Control Interno del Fondo Nacional del Ahorro presentó la Justificación Técnico-Económica contemplada en el Estatuto de Presupuesto del Fondo Nacional del Ahorro, con la cual requiere para el desarrollo de las funciones que le asignan las normas vigentes, la contratación de una firma especializada que apoye la definición y ejecución al Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2022, de acuerdo con las siguientes normas: Constitución Política de Colombia Artículo 269, Ley 87 de 1993, Circular Externa 029 de 2014 de la SFC, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 1499 de 2017, ISO 9001 de 2015, Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública,

procedimiento para la ejecución y seguimiento de auditorías internas independientes y las demás normas aplicables.

Que el artículo 269 Constitución Política de Colombia establece: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

Qu el artículo 3° de la Ley 87 de 1993, el cual indica respecto a las características del control interno lo siguiente: "La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo."

Que el artículo 7° de la citada Ley establece: "Las entidades públicas podrán contratar con empresas privadas colombianas, de reconocida capacidad y experiencia, el servicio de la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas. Sus contratos deberán ser a término fijo, no superior a tres años, y deberán ser escogidos por concurso de méritos en los siguientes casos: cuando la disponibilidad de los recursos técnicos, económicos y humanos no le permitan a la entidad establecer el Sistema de Control Interno en forma directa, cuando se requieran conocimientos técnicos especializados y cuando por razones de conveniencia económica resultare más favorable.

Que en el ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993 está para "todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más del capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal".

Que el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, establece los roles que enmarcan las funciones asignadas a las Oficinas de Control Interno, entre los que se encuentran los de: "Evaluación a la Gestión del Riesgo y Evaluación y Seguimiento". Así mismo en el documento "Guía Rol de la Unidades de Control Interno, auditoría Interna o quien haga sus veces" emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecen los aspectos para cada uno de roles señalados, especialmente los inherentes a la Auditoría Interna.

Que la justificación técnico-económica establece que el valor total de la vigencia futura es por: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($1.642.556.760), distribuido de la siguiente manera:

Vigencia	Valor
2022	$1.642.556.760

Que la anterior vigencia futura excepcional fue aprobada previamente por el Comité de Contratación del Fondo, en sesión ordinaria No. 55 del 7 de septiembre de 2021.

ACUERDO No.2427 DE 2021

"Por el cual se declara de importancia estratégica un proyecto y se autoriza cupo de Vigencias Futuras Excepcionales para contratar el apoyo a la oficina de control interno en el desarrollo de sus roles y en la formulación y ejecución del plan anual de auditoría, a través de la realización de auditorías integrales vigencia 2022, en cumplimiento con el Plan Estratégico de la Entidad"

Que, dando cumplimiento al Plan Estratégico de la Entidad, la Junta Directiva en sesión número 951 del 28 de septiembre de 2021, aprobó declarar de importancia estratégica la contratación del apoyo a la Oficina de Control Interno en el desarrollo de sus roles y en la formulación y ejecución del Plan Anual de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro para la vigencia 2022, y autorizar el cupo de vigencias futuras excepcionales solicitado.

En virtud de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de importancia estratégica, de acuerdo con la justificación técnico-económica presentada, el proyecto consistente en la contratación del apoyo a la Oficina de Control Interno en el desarrollo de sus roles y en la formulación y ejecución del Plan Anual de Auditoría, del Fondo Nacional del Ahorro para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar para la vigencia 2022, un cupo de vigencia futura excepcional en la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($1.642.556.760), en la posición presupuestal 2.1.2.1.08.00.01 para la contratación de prestación de servicios de Auditoría interna para la vigencia 2022

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los un (01) día del mes octubre de 2021.

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente Financiero
Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta - Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Proyectó. Claudia Milena Fernández Rodríguez - Jefe División de Presupuesto